



LEY QUE MODIFICA LA LEY 32441 LEY QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS PARA PROHIBIR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular** firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 59.1 DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 32441 LEY QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS PARA PROHIBIR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1° - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modifica el numeral 59.1 del artículo 59 de la Ley 32441 Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos para prohibir la ampliación de plazo de los contratos de concesión y garantizar la transparencia y publicidad de los actos realizados por los servidores públicos del Estado.

Artículo 2° - Modificación del numeral 59.1 del artículo 59 de la Ley 32441 Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos

Se modifica el numeral 59.1 del artículo 59 de la Ley 32441 Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, en los siguientes términos:

“Artículo 59.- Modificaciones contractuales

59.1 [...]



Las modificaciones contractuales pueden comprender la incorporación de inversiones adicionales, dentro o fuera del área de la concesión, e incluso cuando su inclusión supere el plazo de concesión, siempre que dichas inversiones estén vinculadas, directa o indirectamente, al objeto del contrato de Asociación Público Privada y su incorporación se sustente en el incremento o recuperación del valor económico y social de la concesión.

Las modificaciones contractuales no incluyen la posibilidad de ampliación de plazo de los contratos, salvo que el mismo inversionista haya sido elegido nuevamente.

El Reglamento define los supuestos en los que se enmarca esta disposición.

Lima, diciembre de 2025.



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que *"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Bajo este principio rector, corresponde a los tres niveles de gobierno —nacional, regional y local— promover el bienestar general mediante políticas y proyectos de inversión pública orientados al desarrollo económico, la inclusión social y la mejora sostenida de la calidad de vida.

De igual modo, el artículo 44 precisa que constituyen deberes esenciales del Estado defender la soberanía, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población frente a amenazas y promover un desarrollo integral y equilibrado. Para materializar tales fines, el Estado debe ejecutar acciones concretas, entre ellas la celebración de contratos que permitan llevar adelante obras y servicios de interés público.

La ejecución de obras públicas y proyectos de inversión, sean estos financiados con recursos públicos o desarrollados mediante esquemas de participación privada, cumple un doble propósito: impulsa el crecimiento económico y genera empleo, al mismo tiempo que reafirma la presencia efectiva del Estado en el territorio. Ello resulta particularmente relevante en sectores críticos donde la población exige servicios oportunos, infraestructura adecuada y continuidad en la prestación.

En ese marco, el análisis del artículo 62 de la Constitución resulta indispensable. Dicho artículo consagra la libertad de contratar, afirmando que los contratos válidamente celebrados no pueden ser modificados unilateralmente por disposiciones posteriores y que las controversias deben resolverse en sede arbitral o judicial. Asimismo, reconoce la figura del "contrato-ley", que otorga garantías y seguridades al inversionista frente a modificaciones legislativas.

Este marco constitucional garantiza estabilidad, pero también exige que cualquier modificación contractual se realice dentro de los límites legales y con estricto respeto al interés público, especialmente tratándose de contratos suscritos por el Estado.



A ello se suma la Ley 32441, que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público-privadas (APP) y proyectos en activos. Su artículo 4 recoge principios fundamentales como:

1. **Competencia:** igualdad de trato entre postores y prohibición de conductas que afecten la libre competencia.
2. **Transparencia:** acceso público a la información relevante, conforme a la Ley 27806, salvo excepciones legales.

Estos principios cimentan procesos competitivos y abiertos, garantizando que todos los inversionistas interesados puedan participar con igualdad de oportunidades y que las decisiones del Estado se adopten con transparencia y responsabilidad.

Diversos análisis doctrinarios respaldan esta visión. La plataforma "Pasión por el Derecho (lp)"¹ explica que la concesión es un mecanismo mediante el cual el Estado transfiere a un privado, por un tiempo determinado, la facultad de construir, operar o mejorar infraestructura o servicios públicos, sin perder la titularidad del servicio. Esto responde a la necesidad de aprovechar la capacidad financiera y técnica del sector privado en áreas donde el Estado enfrenta limitaciones.

4

A su vez, la Revista de la PUCP, en su estudio "*Algunas reflexiones sobre la ejecución de los contratos de concesión: interpretación, modificación y solución de controversias*"², precisa que los contratos de concesión son acuerdos complejos, de larga duración y naturaleza mixta — administrativa y civil—, adjudicados mediante procesos competitivos. Debido a su duración y a la magnitud de las inversiones, requieren mecanismos claros de interpretación, modificación y solución de controversias.

La importancia de anticipar decisiones en materia de concesiones ha sido resaltada recientemente por el diario *El Comercio* (20/11), señalando que 28 concesiones vencerán en los próximos 10 años, comprometiendo sectores como transporte, electricidad, gas natural y saneamiento. Cuatro

¹ <https://lpderecho.pe/concesion-contrato-estado/>

² <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/15228/15696/60450>



de ellas concentran compromisos públicos por más de US\$ 3.000 millones. El caso del Proyecto Olmos evidencia los riesgos de no prever oportunamente la culminación contractual: tras el vencimiento de la concesión, el Estado asumió altos costos operativos y de mantenimiento, afectando las finanzas públicas.

Para evitar la repetición de estos escenarios, resulta indispensable que los procesos de selección se convoquen con la debida anticipación, sean totalmente públicos, competitivos y abiertos a nuevos inversionistas.

La ampliación de plazos en contratos de concesión, al extender beneficios económicos por largos periodos, puede generar suspicacias y especulaciones, especialmente sobre eventuales actos de corrupción vinculados a la suscripción de adendas. En consecuencia, es necesario cerrar espacios de discrecionalidad, reforzar la predictibilidad del sistema y asegurar que la determinación de un nuevo concesionario —o la eventual renovación— se sustente en un proceso transparente, competitivo y alineado con el interés general.

Por todo lo anterior, se justifica plenamente promover disposiciones que obliguen a las entidades públicas a iniciar, antes del vencimiento contractual, los procedimientos necesarios para garantizar una selección abierta y transparente del inversionista encargado de continuar con la prestación del servicio o la operación de la infraestructura. Esto fortalece la confianza ciudadana, reduce riesgos de captura o corrupción y asegura que los beneficios económicos y sociales de la inversión se orienten de manera sostenida hacia la población.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta legislativa se enmarca plenamente en el ordenamiento constitucional y legal vigente. Su aprobación exigirá la adecuación del reglamento de la Ley 32441, a fin de incorporar expresamente la prohibición de ampliar el plazo de los contratos de concesión, reforzando así la predictibilidad y seguridad jurídica en los procesos de promoción de la inversión privada.



La medida no contraviene la Constitución ni afecta normas de rango inferior en materia contractual. Por el contrario, se articula con los principios de transparencia, eficiencia y protección del interés público, contribuyendo al fortalecimiento del sistema de concesiones y promoviendo decisiones estatales más competitivas, oportunas y alineadas con el bienestar general.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno para el Estado, pues su objetivo es establecer un marco que impida la ampliación automática y poco transparente de los contratos de concesión, los cuales suelen extenderse por periodos promedio de 30 años. Prórrogas excesivas —de 60 o incluso 90 años— consolidan beneficios desproporcionados para un solo operador privado y trasladan ese costo a la ciudadanía mediante tarifas o pagos asociados a la prestación del servicio.

Al exigir procesos competitivos antes de cada vencimiento, la norma permitirá mejorar las condiciones contractuales a través de la participación de múltiples inversionistas, fortaleciendo la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas. Esto generará beneficios directos para el Estado y la población, asegurando servicios de mejor calidad, mayor competencia y una gestión alineada con el interés público.

6

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se encuentra dentro del Acuerdo Nacional vinculadas a las siguientes políticas:

Número 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las



demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno.

Número 26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.